



ADECUACIONES

PRÓRROGAS

FECHA DE
PUBLICACIÓN

Resolución General N.º 4796: Prórroga. Libro de IVA Digital.

26/08

Quedará sin efecto el “Régimen Especial de Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos”, a partir del período enero 2021.

Prórroga de fechas de la utilización obligatoria del “Libro de IVA Digital”:

- Para responsables inscriptos en el IVA notificados respecto de su inclusión, en el Domicilio Fiscal Electrónico: a partir del mes siguiente al de la notificación.
- Para responsables inscriptos en el IVA que no fueron notificados pero se encuentran obligados a presentar el Régimen de Información de Compras y Ventas con anterioridad al 1º de octubre de 2019, y hayan efectuado operaciones (gravadas, exentas y no gravadas) declaradas en el impuesto durante el año calendario 2018 por un importe total neto de impuestos y tasas:
 - \$ 500.000: a partir del período junio de 2020.
 - Superior a \$ 500.000 e inferior o igual a \$ 2.000.000: a partir del período julio de 2020.
 - Superior a \$ 2.000.000 e inferior o igual a \$ 5.000.000: a partir del período septiembre de 2020.
 - Superior a \$ 5.000.000 e inferior o igual a \$ 10.000.000: a partir del período octubre de 2020.
 - Superior a \$ 10.000.000: a partir del período noviembre de 2020.
- Para el resto de los responsables inscriptos en el IVA: a partir del período diciembre de 2020.
- Para los responsables exentos: a partir del período enero de 2021. Por los períodos hasta diciembre de 2020 inclusive, se continuará con la registración electrónica según lo dispuesto en el Título II de la RG 3.685.

Las modificaciones establecidas sobre el Régimen de Especial de Emisión y Almacenamiento de Duplicados Electrónicos, serán a partir del período enero de 2021.

Adhesión opcional al Libro de IVA Digital: los sujetos interesados deberán acceder con Clave Fiscal a través del sitio “web” institucional (<http://www.afip.gob.ar>), al servicio “Sistema Registral”, menú “Registros Especiales”, opción “Características y Registros Especiales”, “Caracterización”, y seleccionar la caracterización “441 - Registración de Operaciones - Libro de IVA Digital”. Una vez ejercida la opción, los contribuyentes estarán obligados a la registración electrónica de las operaciones a través de la generación y presentación del “Libro de IVA Digital”.”.

Resolución General N.º 4797: Régimen de reintegros a sectores vulnerados.

27/08

Se extiende la vigencia del régimen de reintegros sobre Sectores Vulnerados, entre el 1 de marzo de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, ambos inclusive.

Se prorroga el plazo de utilización obligatoria del SIRE, desde el 1 de diciembre del 2020.

Los agentes de retención y/o percepción, deberán ingresar el importe de las retenciones y/o percepciones practicadas entre los días 1 y 15, ambos inclusive, de cada mes, correspondiente al impuesto de que se trate: hasta el día del mismo mes que, de acuerdo con la terminación de la CUIT, fije el cronograma de vencimientos que se establezca para cada año calendario respecto de los pagos a cuenta de los regímenes contemplados para el SICORE.

Resolución General N.º 4799: Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja automática por falta de pago.

27/08

Se extiende hasta el 1 de septiembre de 2020, el procedimiento sistémico referido a la exclusión de pleno derecho del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. Se suspende transitoriamente, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática (Baja por falta de pago), la consideración de los períodos marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020.

Resolución General N.º 4800: Fondo para Educación y Promoción Cooperativa Ley N° 23.427. Plazo especial para la presentación e ingreso de la contribución especial.

28/08

Se extienden los plazos respecto de la determinación e ingreso del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos cierres de ejercicio operaron entre los meses de noviembre de 2019 y abril de 2020, inclusive, se considerará cumplida en término si se realiza hasta el 30 de septiembre de 2020, inclusive.

La obligación de ingreso de los anticipos a cuenta de la contribución especial correspondiente a los períodos fiscales 2020 o 2021, según corresponda, cuyo vencimiento se produjo o se producirá entre los meses de mayo y septiembre de 2020, inclusive, y que posean como base para su determinación el monto de la contribución especial determinada por las entidades cooperativas aludidas en el párrafo precedente, se considerará cumplida en término si el ingreso se efectúa hasta las fechas que, según la terminación de la CUIT del contribuyente, se indican a continuación:

Terminación CUIT	Fecha de vencimiento
0, 1, 2 y 3	13/10/2020, inclusive
4, 5 y 6	14/10/2020, inclusive
7, 8 y 9	15/10/2020, inclusive

Los restantes anticipos vencerán según el cronograma de vencimientos generales.

Resolución General N.º 4801: Trámites. Extensión de plazos.

28/08

Presentaciones Digitales: se extiende, con carácter de excepción, hasta el día 30/09/2020, inclusive, la utilización obligatoria del servicio web "Presentaciones Digitales" para realizar electrónicamente determinadas presentaciones.

Datos Biométricos: Se extiende, hasta el día 30/09/2020, inclusive, la eximición para los contribuyentes y responsables de la obligación de registrar los datos biométricos.

Blanqueo de Clave Fiscal: se extiende hasta el 30/09/2020 inclusive, que los contribuyentes que efectúen el blanqueo de Clave Fiscal por cajeros automáticos, se les asignará Nivel de Seguridad 3. Se dispone hasta el 30/09/2020 inclusive, que las personas humanas que requieran acreditar su carácter de apoderados de personas humanas o representantes legales de personas jurídicas, podrán suministrar la documentación correspondiente, mediante "Presentaciones Digitales".

Se adoptan las recomendaciones que establece el comité en su acta nro. 20, entre ellas las siguientes:

Extensión - Agosto 2020: se extiende los beneficios del Programa ATP relativos al Salario Complementario, a la postergación y reducción del pago de las contribuciones patronales con destino al Sistema Integrado Previsional Argentino y al Crédito Tasa Subsidiada respecto de los salarios y contribuciones que se devenguen durante el mes de agosto de 2020.

Ampliación de actividades en forma críticas – Agosto 2020: se amplía la nómina de las actividades que se consideran afectadas en forma crítica.

Salario Complementario, tratamiento sectorial del beneficio – Agosto 2020:

- Clubes de prácticas deportiva: se incluyen en el Programa ATP las actividades que se consideran afectadas en forma crítica (cf. Acta N° 19) respecto de todas las instituciones que prestan las actividades de clubes de prácticas deportivas (incluye clubes de fútbol, golf, tiro, boxeo, etc.).
- Sector salud: el Ministerio de Salud remitirá a la AFIP la nómina de prestadores que -de acuerdo con los criterios objetivos que ha considerado adecuados en el ámbito de su incumbencia específica- reúnen los requisitos para acogerse a los beneficios del Programa ATP, solicitando se les otorgue idéntico tratamiento a los establecimientos de salud oportunamente informados al Comité.

Salario Complementario Agosto 2020:

Beneficiarios: se determinará según los montos, términos y condiciones que en cada caso se disponen en el Acta N° 19, con las siguientes modificaciones:

- Tomar como referencia la remuneración devengada en el mes de julio de 2020.
- Respecto del análisis de la variación nominal de facturación interanual negativa, se tomarán como referencia los meses de julio de 2020 y julio de 2019, en tanto que en el caso de empresas que iniciaron sus actividades entre el 1º de enero y 30 de noviembre de 2019, la comparación de la facturación nominal del mes de julio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.
- Para las empresas que iniciaron su actividad a partir del 1º de diciembre de 2019 no se considerará la variación de facturación para la obtención del beneficio del Salario Complementario.
- Al efecto del cómputo de la plantilla de personal deberán detraerse las extinciones de las relaciones laborales ocurridas hasta el 26 de agosto de 2020, inclusive.
- Las demás reglas a aplicar para la estimación del salario complementario para el mes de agosto de 2020 se encuentran constituidas por las recomendaciones efectuadas por este Comité con anterioridad.

Contribuciones patronales con destino al SIPA – Agosto 2020: se extienden los criterios de asignación de los beneficios de reducción y postergación de las contribuciones patronales destinadas al SIPA previstos respecto del mes de julio de 2020 para las contribuciones patronales devengadas en el mes de agosto de 2020 (previstos en el Punto 4.4 del Acta N° 19). Las empresas que desarrollan las actividades catalogadas como “críticas” gozarán del beneficio de reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario. Por su parte, las empresas que

desarrollen actividades catalogadas como “no críticas” gozarán del beneficio de la postergación del pago de las contribuciones patronales con destino al SIPA, en tanto reúnan las condiciones para ser beneficiarias del Salario Complementario.

Crédito a tasa subsidiada, conversión a subsidio condicionado a cumplimiento de metas – Agosto 2020:

Destinatarios y condiciones para la obtención del crédito: el beneficio alcanza a las empresas que cuenten con menos de 800 trabajadoras y trabajadores y que desarrollen como actividad principal al 12 de marzo de 2020 alguna de las incluidas en las Actas del Comité conformadas por las Decisiones Administrativas emitidas hasta la fecha y por la presente. Respecto de dichas empresas, recibirán dicho beneficio siempre que verifiquen una variación de facturación nominal interanual igual o superior a 0% e inferior al 40%. Dicha variación se debería determinar comparando los siguientes períodos:

- Empresas que iniciaron actividades con anterioridad al 01/01/2019: julio de 2019 con julio de 2020.
- Empresas que iniciaron sus actividades entre el 01/01/2019 y el 30/11/2019: la comparación de la facturación del mes de julio de 2020 debería hacerse con la del mes de diciembre de 2019.

La obtención del Crédito a Tasa Subsidiada otorgado respecto de los salarios devengados en el mes de julio, no obstará al otorgamiento del beneficio de Salario Complementario respecto de los salarios devengados en el mes de agosto de 2020 ni al beneficio previsto en el presente Punto, en tanto el solicitante acredite los requisitos que se definan para dichos beneficios. Quedan excluidos del presente beneficio aquellos sujetos que no hubieran exteriorizado una actividad económica, circunstancia caracterizada por ausencia de facturación en ambos períodos (2019 – 2020).

Tasa de Interés: se recomienda adoptar una Tasa Nominal Anual del 15%.

Condiciones del Crédito a Tasa Subsidiada convertible a subsidio, conforme metas de sostenimiento y/o creación de empleo – Implementación: los Créditos a Tasa Subsidiada obtenidos para el pago de salarios correspondientes al mes de agosto, podrán ser convertidos parcial o totalmente en un subsidio en tanto cumplan con las metas de empleo que establecerá el MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO. A los efectos del otorgamiento del beneficio adicional de conversión del Crédito a Tasa Subsidiada, el citado Ministerio solicitará a la AFIP la nómina de trabajadoras y trabajadores de las empresas que podrían resultar beneficiarias.

Actas EDI

Acta Libro de IVA Digital 06/08

Se publicó el Acta del Espacio de Diálogo Particular de Libro de IVA Digital, celebrado el jueves 06 de agosto del corriente.

ID 25615803

¿Cómo se registran las Liquidaciones primarias de granos?

ID 25617852

¿Cómo se debe proceder para realizar la carga en los casos que no actúe un corredor?

ID 25619901

Atento que el corredor de granos no es interviniente en la Liquidación primaria de granos que emite. ¿Con qué fin debe registrarla en sus libros si la comisión la factura por separado?

ID 25621950

¿Hasta qué fecha pudieron realizarse las presentaciones de los F. 744 (SICORE) y F. 997 (SIRE), con la información sobre el mes de julio de 2020, cuyo vencimiento operó los días 10 y 11 de agosto de 2020?

ID 25623999

¿Cómo anulo un comprobante electrónico?

ID 25568676

¿Cómo se obtiene la constancia de incorporación y que vigencia tiene?

ID 25626048

¿Cuándo debe presentarse la declaración jurada del Impuesto Cedular?

ID 25628097

¿En qué casos se considera al contribuyente como cumplidor?

ID 25630146

¿Qué beneficio gozaran los sujetos adheridos al monotributo?

ID 25632195

¿En qué consiste el beneficio para las personas humanas y sucesiones indivisas?

ID 25634244

¿Qué beneficio tendrán las sociedades?

ID 25636293

¿Cómo aplica la condición de repatriación para las personas jurídicas?

ID 25638342

¿Qué se considera como activo financiero?

ID 25640391

¿Cuánto tiempo serán suspendidas las prescripciones?



CANALES DE ATENCIÓN DISPONIBLES

Consultas web

<https://serviciosweb.afip.gob.ar/consultas/>

Servicio web “Presentaciones Digitales”

<http://www.afip.gob.ar/Presentaciones-Digitales/>

Programa de Asistencia al Ciudadano

<http://www.afip.gob.ar/reclamos/>